

DEL TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. (DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE **ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los Río, ubicada en calle República, del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 內 y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, Río, Jalisco, en consideración del siguiente conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del de algunos puntos de una solicitud de información, conforme Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia") Encargada En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:10 diez horas con del día 03 tres de de ᅈ Unidad de número 02, Colonia Centro en el Municipio de Julio del año 2023 dos mil veintitrés, en las Transparencia y Secretaria del Comité a las atribuciones

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: INEXISTENCIA CONFIRMAR, ᇛ MODIFICAR O \Box INFORMACIÓN, REVOCAR AL IGUAL 5 S E DETERMINACIÓN CONFIRMAR Z DE

- •BAJO (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL) EXPEDIENTE 295/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 296/2023
- BAJO EXPEDIENTE (SENTIDO NEGATIVO) 297/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 302/2023
- BAJO EXPEDIENTE 298/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 299/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 300/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 303/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 304/2023 (SENTIDO AFITMATIVO PARCIAL
- Y BAJO EXPEDIENTE 305/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

₹. **ASUNTOS VARIOS**

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leve Across Perla



I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité
 "Presente"
- σ b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
 c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada Gobiemo Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día. Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro

- "A favor" Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité
- ੁ Comité. "A favor" Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal d
- Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor" Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de

presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de ORDEN DEL DIA: ACUERDO SEGUNDO. Considerando la votación a favor de todos los integrantes APROBACIÓN UNÁNIME **DEL PUNTO** SEGUNDO de DE

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE INEXISTENCIA DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: CONFIRMAR, MODIFICAR LA INFORMACIÓN, 0 REVOCAR AL IGUAL Z QUE DETERMINACIÓN CONFIRMAR 5 BE

- (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL) BAJO EXPEDIENTE 295/2023 ~ SU ACUMULADO **EXPEDIENTE** 296/2023
- BAJO EXPEDIENTE (SENTIDO NEGATIVO) 297/2023 Y SU ACUMULADO **EXPEDIENTE** 302/2023
- BAJO EXPEDIENTE 298/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- •BAJO **EXPEDIENTE 299/2023 (SENTIDO NEGATIVO)**
- •BAJO **EXPEDIENTE 300/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- BAJO EXPEDIENTE 303/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 304/2023 (SENTIDO AFITMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 305/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Auros



ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las Transparencia y Conforme por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones competencias o funciones as Acceso a la atribuciones Información conferidas en el artículo 86-Bis Pública del Estado de Jalisco y de la Ley sus

es es a la siste

dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos. acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que clasificación de la información y declaración de inexistencia o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de 0 de incompetencia Transparencia y

2023, con asunto de lo que a la letra dice: expediente 296/2023 bajo folio 140285123000182, presentadas el día 23 de Junio del 140285123000181, bajo expediente en esta dependencia 295/2023, y su acumulado recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

"Solicito se me proporcione la información y los documentos integros referentes a los hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de

Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace

"De la prevención de los delitos" y cuyo artículo 158 establece: cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refiere a el título quinto de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Con prevención en materia de desaparición de personas me refiero a lo señalado en

"La Secretaría de Gobernación, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley. Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las

Sistema Nacional de Seguridad Pública" (Sic) Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como en la Ley General del anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la

es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

bajo número 384/2023, mediante los cuales informan que no se tiene registro de que porcionaron las áreas a continuación: proceso en políticas públicas se incluyan dichas acciones, sin embargo, se encuentra en Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC244-06-23 y la Secretaria General creación de, remitiendo así de forma íntegra as respuestas

Gobierno de Bio

la Secretaria General del Municipio de lxtlahuacán del Río, después de una búsqueda dependencia, de manera general es la siguiente: físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y "La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y

russa Aurora Rechla

Solicito se me proporcione la información y los documentos íntegros referentes a los hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud. desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de

referencia. Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace

mencionado del 2017 a la fecha, por lo cual, no se cuenta con documento alguno, en manera activa en alguno de dicha índole en esta Institución, dentro del periodo políticas públicas no se tiene registro de que se haya creado o se haya participado de actualmente no se cuenta con el documento solicitado, en relación a programas todo el municipio) mención a las acciones se realizan rondines de rutina por parte de esta comisaria a mención que respecto ឆ información solicitada se informa que

íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas. informo que en esta comisaria actualmente aún no se cuenta con los documentos RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: AI respecto le

impartir un curso sobre búsqueda de personas desaparecidas. Cabe mencionar que el próximo mes de julio, al personal de esta comisaria se le va á

de las políticas públicas que se llevan, no se cuenta con programas, acciones medidas de prevención en materia de desaparición de personas, sólo está RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de lxtlahuacán del Río, dentro proceso de creación la célula municipal de búsqueda de personas." (Sic) está **y/**0

información en sentido Afirmativo Parcial. Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de

competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva Unidad de Transparencia; y Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que

a respuesta a la solici nformación solicitada



esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno. la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de

archivos de esta institución inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de <u>a</u> comunicación anterior, se pone മ consideración para <u>a</u> votación de S

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: Bis. Respuesta de Acceso a la Información a Información: 1. En los casos en que cierta en que ciertas

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados/ de GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestionès H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información

del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Voca

respuesta en sentido AFRIMATIVO PARCIAL, por inexistencia. **ACUERDO TERCERO. -** En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad, CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

expediente 302/2023 bajo folio 140285123000186, presentadas el día 23 de Junio del 140290723000823, bajo expediente en esta dependencia 297/2023, y su acumulado mediante con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió 2023, con asunto de lo que a la letra dice: La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar g Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo

territorio: siguiente "Me dirijo información, a esas Dependencias públicas DENTRO DE SU CORRESPONDIENTE y Municipales Ø fin COMPETENCIA de solicitarles <

Luisa Aurora



Dependencia o Municipio. (lectores de caracteres de matrículas), conocidos como LRP o ALPR, operados por su -NÚMERO TOTAL de DISPOSITIVOS DE LECTORES DE PLACAS VEHICULARES

*NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR FIJOS o MOVILES

*NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR, FIJOS o MOVILES, en funcionamiento o sin uso.

Cualquier información que consideren agregar, será muy útil. Gracias." (Sic)

decir, el Departamento de respuesta: Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es Ayuntamiento de lxtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente Movilidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río,

de Movilidad bajo número ED-MT-013-2023, mediante el cual informa que no se tiene registro de dichos dispositivos que sean utilizados en el municipio, por lo cual Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento la respuesta que proporcionó el área a continuación: posee, genera o administra la información solicitada, remitiendo así de forma íntegra , no se

en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la "La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad del Municipio de

Dependencia o Municipio. (lectores de caracteres de matrículas), conocidos como LRP o ALPR, operados por su -NÚMERO TOTAL de DISPOSITIVOS DE LECTORES DE PLACAS VEHICULARES

*NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR FIJOS o MOVILES

o sin uso. *NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR, FIJOS o MOVILES, en funcionamiento

0 para ambos casos especificados en la solicitud de información) existencia de personal de lectores de placas vehiculares que se hayan colocado o estén bajo supervisión de área respectiva no se cuenta con registro alguno de la existencia de dispositivos (Se hace mención que derivado de la búsqueda de información correspondiente en e esta dependencia municipal, así como no se encuentra registro de la los mismos en el municipio, por lo cual el número solicitado es igual a

dispositivos como los referidos en el documento de origen" (sic) RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Este Municipio NO cuenta con

información en sentido Negativo. Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de

archivos del sujeto obligado, el Comité de competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento



Gobierno de Nahuacán del Río

de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva Unidad de Transparencia; y razones por las cuales en facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la siempre que sea materialmente posible, el caso particular el sujeto obligado no que ejerció dichas

Auron Pola

su caso, esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de *corresponda.)* de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de archivos de esta institución inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación dè

información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que cierta función de las causas que motiven la inexistencia. facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 4 en que ciertas

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorga Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGŲEZ conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiónes Z, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado información en poder de los sujetos "Recibir y∟da lo que

del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal

NEGATIVO, por inexistencia con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido solicitada en el expediente 297/2023 y su acumulado expediente 302/2023 de conformidad ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información



con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió 140285123000183, bajo expediente en esta dependencia 298/2023, presentada el día 26 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice: La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo

documentales que dieron respuesta a la recomendación 01/2023 del Consejo Estatal conformidad con lo que establece la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Búsqueda del me proporcionen los Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda, documentos integros, anexos

https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1668310383394795530" (Sic https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1658923837025579010 señala que fue presentada la recomendación a estas autoridades y hace público que Adjunto también por acá enlaces a las cuentas oficiales de dicho consejo donde se respuesta POP

decir, con la Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente Secretaria General, del Municipio de lxtlahuacán del Río, d<u>e</u>

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaria General bajo número 385/2023, mediante el cual informa que se aceptó dicha recomendación, sin embargo, no se ha dado seguimiento actualmente a la misma, recomendación, sin embargo, no se ha dado seguimiento actualmente a la misma remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

siguiente: información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la documentos "La respuesta otorgada por la Secretaria General del Municipio de Ixtlahuacán después de una búsqueda minuciosa, y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la exhaustiva y extenuante solicitud /

documentales que dieron respuesta a la recomendación 01/2023 del Consejo Estatal conformidad con lo que establece la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Búsqueda del Comité Coordinador me proporcionen los documentos integros, del Sistema Estatal de Búsqueda, anexos < pruebas

https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1668310383394795530. señala que fue presentada la recomendación a estas autoridades y hace público que Adjunto también por acá enlaces a las cuentas oficiales de dicho consejo donde se https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1658923837025579010 respuesta 00 parte as

competente, se tiene registro de que se aceptó dicha recomendación, más por el (Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada en el área a la aceptación, por lo cual, se entrega la información con la que se cuenta en esta momento no se ha dado un seguimiento continuo o se ha brindado mayor respuesta

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Con fecha 27 veintisiete de junio actual, el aceptación, de momento no se cuenta con más anexos o pruebas documentales por el Consejo Estatal Ciudadano de búsqueda, me permito acompañar copia de la Gobierno municipal de lxtlahuacán del Río, aceptó la recomendación 01/2023 emitida sobre el tema." (Sic)

Luis Auros Parls

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.

obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: competencias o funciones.) y 3 (Cuando Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las la información no se encuentre en los

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información,
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las Unidad de Transparencia; y facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la razones por las cuales en reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva Ordenará, siempre que el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas sea materialmente posible, que se genere

esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno. la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa

inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de archivos de esta institución Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para <u>a</u> votación de

fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información — Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral, Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité función de las causas que motiven la inexistencia facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta eŋ

no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información

GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que acceso a realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar puede tener los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a acceso <u>ಇ</u> información en poder de So sujetos obligados,

Gobierno de Cahuacán del Río

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Leve Acres Park

artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por de la información solicitada en el expediente 298/2023 de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO QUINTO. -** En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL inexistencia

se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que 26 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice 140290723000830, bajo expediente en esta dependencia 299/2023, presentada el día La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

de la nómina el citado ciudadano." (Sic) requiere Informar en cuales de las instituciones que a su ámbito corresponde, es parte simultáneamente en varias Instituciones gubernamentales del estado de Jalisco. Se "Fuentes cercanas me informan que el C. Juan Sebastián García Salazar labora

siguiente respuesta: Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la decir, con el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/355/2023, mediante el cual informa que dicha remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación; persona no labora en esta dependencia, por lo cual, es inexistente dicha información.

siguiente: información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es del Río, después de una documentos "La respuesta otorgada por Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahua¢án y archivos (electrónicos búsqueda minuciosa, y físicos) en referencia a la solicitud de exhaustiva y extenuante en los

requiere Informar en cuales de las instituciones que a su ámbito corresponde, es pate simultáneamente en varias Instituciones gubernamentales del estado de Jalisco. Fuentes cercanas me informan que el C. Juan Sebastián García Salazar labora de la nómina el citado ciudadano

proporcionar al respecto de lo solicitado.) Ayuntamiento tiene registro aluno relacionado a dicho ciudadano, pues no labora en esta dependencia municipal, por lo cual, no es parte de la nómina de este sujeto obligado (Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área no se de Ixtlahuacán del Río, por lo cual no se cuenta con datos

registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic) exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS: En esta área después de una búsqueda

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a información en sentido **Negativo.** la solicitud de



archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las el sujeto

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; l. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación Unidad de Transparencia; y facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere las

esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que

inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que archivos de esta institución. تق comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de se analice la determinación de los

de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité función de las causas que motiven la inexistencia facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en Procedimiento para Declarar Inexistente información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información/– <u>a</u> Información: Respuesta de Acceso a la Información, ormación: 1. En los casos en que cient ciertas

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos v desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a k GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUE, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a VOTA A FAVOR DE

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luis Aurosa



Gobierno de Llahuacán del Rig

solicitada en el **expediente 299/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia. ACUERDO SEXTO. - En runanimidad; CONFIRMAR En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina MAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la informac

Auros

140285123000184, bajo expediente en esta dependencia 300/2023, presentada el día se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que 26 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice: La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

"La solicitud se encuentra en el archivo adjunto

2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. rellenos sanitarios y vertederos a cielo abierto (basureros) en Jalisco durante 2018, Solicito información con relación a cuántos incendios se han atendido y registrado en

Informar la ubicación y la fecha en que se registraron cada uno de estos incendios.

Reportar la superficie dañada en cada uno de estos incendios." (Sic)

del Ayuntamiento de lxtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la decir, con el Departamento de protección Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, siguiente respuesta: Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente,

se cuenta con 1 incendio registrado en 2023 dentro del periodo de tiempo señalado, Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de protección Civil bajo número ED-PC-009-2023, mediante el cual informa que sólo que proporcionó el área a continuación: presentación de alguno en dicho lugar, remitiendo así de forma íntegra la respuesta por lo que respecto a los años 2018 al 2022 no se tiene registro de existencia de

general es la siguiente: solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de mane extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencja a lxtlahuacán del Río, después de "La respuesta otorgada por el Departamento de Protección Civil del Muni¢ipio una búsqueda minuciosa, exhaustīva

Solicito información con relación a cuántos incendios se han atendido y registrado 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 rellenos sanitarios y vertederos a cielo abierto (basureros) en Jalisco durante 2018

Informar la ubicación y la fecha en que se registraron cada uno de estos incendiòs

Reportar la superficie dañada en cada uno de estos incendios

año 2018 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2019 la cantidad es igual a "0" cero, indicando así que se proporciona la totalidad de la información con la que se cuenta y para el 2022 la cantidad es igual a "0" cero, respecto a la ubicación, fecha y superficie para el 2020 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2021 la cantidad es igual a "0" cero incendios registrados, sólo se tiene registro de 1 en el año 2023, por lo cual, para el área competente dentro del periodo solicitado del año 2018 al 2023 respecto a (Se hace mención que derivado de la búsqueda de información realizada dentro de dentro de la dependencia municipal) otorgan del único incendio que tuvo registro dentro del periodo solicitado,

del titular de esta Unidad Municipal, se tiene registro de un incendio en el relleno RESPUESTA DE PROTECCIÓN CIVIL: De acurdo a los archivos que obran en poder sanitario, con fecha 22 de abril de 2013 en un área de 140 metros cuadrados"

información en sentido Afirmativo Parcial. Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de

archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: competencias o funciones.) obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las y 3 (Cuando la información no se encuentre en los el sujeto

l. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva Unidad de Transparencia; y razones por las cuales en Ordenará, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la siempre que sea materialmente posible, que el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas se genere

esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, ek la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que

archivos de esta institución. inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de <u>a</u> votación de los

información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitu¢ de de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité función de las causas que motiven la inexistencia. competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuestà la información s en que ciertas r la respuesta en

no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información

conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ

Luise Augra



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del de la información solicitada en el expediente 300/2023 de conformidad con lo previsto en el ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia

con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar 27 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice: 140285123000187, bajo expediente en esta dependencia 303/2023, presentada el día mediante <u>a</u> Plataforma Nacional de Transparencia, <u>≤</u>a SISAI 2.0, bajo

"1. Remitan por medios digitales los documentos con los que acrediten la existencia de impuesto predial. de los predios o inmuebles que tengan un adeudo mayor de 8 ocho años por concepto

años por concepto de impuesto predial, que contengan el domicilio del mismo, asr como la cantidad adeudada Ņ Emitan un listado de todos los inmuebles que tengan un adeudo mayor de 8 ocho

se solicita que toda la información sea remitida por medios digitales." (Sic)

es decir, con el Departamento de Catastro, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes respuesta: Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente

con registro en digital de la lista de predios con adeudo, sin embargo, no se solicitud, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a administrativamente para la generación de dicha información, pues no entra dentro de las funciones de la misma realizar dicho trámite en la contestación de la presente plataforma sólo se puede acceder a adeudos de 5 años contando el presente año, individualizado, por el tiempo de sistema que se contempla, aunado a ello, persona con un monto de de Catastro bajo número CA/21/2023, mediante el cual informa que sólo Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento cual, el área se ve imposibilitada materialmente, humanamente, interesada adeudo, ya que dicho proceso se realiza una vez que viene en pagar < se hace de manera manual, pues esente año, pór técnicamente, un trámite se cuentá viene la en/

en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la "La respuesta otorgada por el Departamento de Catastro del Municipio de

por concepto de impuesto predial. existencia de los predios o inmuebles que tengan un adeudo mayor Remitan por medios digitales los documentos con los que de 0 acrediten la ocho años

(Se hace competente, sólo se cuenta y se tiene registro con una base de datos de Excel con el mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área

Alexan



información en esta dependencia) físicas, técnicas, administrativas y humanas que son posibles para la búsqueda de información con la que se cuenta dentro del área, una vez agotando las posibilidades respecto, por lo cual se hace llegar archivo en Excel, otorgando así la totalidad de la embargo, no se cuenta con mayor información respecto a documentos digitales listado de los inmuebles de adeudo del impuesto predial, mismo que se remite, sin

Amon

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO: No se remite documentación ya que no se encuentra digitalizada

así como la cantidad adeudada, ocho años por concepto de impuesto predial, que contengan el domicilio del mismo, 2. Emitan un listado de todos los inmuebles que tengan un adeudo mayor de 8

información en esta dependencia) físicas, técnicas, administrativas y humanas que son posibles para la búsqueda de información con la que se cuenta dentro del área, una vez agotando las posibilidades presente ante ventanillas de catastro para realizar el trámite de manera presencial en 🦿 dicho proceso se tendría que hacer una vez que la persona interesada en pagar se permite sacar la cantidad del total a deber de los predios de más de 8 años de adeudo, no se otorga una cantidad de adeudo, esto debido a que el sistema que se utiliza no cual se hace llegar archivo en Excél que contiene el domicilio del predio, sin embargo listado de los inmuebles de adeudo del impuesto predial, mismo que se remite, por lo competente, sólo se cuenta y se tiene registro con una base de datos de Excel con e (Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área instalaciones de la presidencia municipal, otorgando así la totalidad de la

últimos cinco años, más vigente" (Sic) sistema con el que se cuenta sólo emite adeudo que se maneja por ley, que es de los deudores de Impuesto Predial mayores a 8 años, no se emite el adeudo, ya que el RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO: Emito el listado digitalizado de

información en sentido Afirmativo Parcial. Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de

archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre er obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el s*luj*eto* áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conform∕ida⁄d Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada eŋ į į los

 Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; l. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la informacióψ;

del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las Unidad de Transparencia; y razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere 0

esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en



Gobierco de Llahuacan del Rio

inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución. Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de comunicación anterior, se pone മ consideración para <u>a</u> votación de los So

Live Aurora Perla

facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Ir de Jalisco y sus Municipios de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de Respuesta de Acceso a la Información ormación: 1. En los casos en que ciert: de la Ley de

función de las causas que motiven la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que acceso a los documentos que se encuentren en sus realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo" respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente GONZÁLEZ, señala que coincide con los Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ argumentos del Presidente del Comité, archivos o que estén obligados ', en relación a lo que

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIA de la información solicitada en el expediente 303/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFITMATIVO PARCIAL, por

mediante con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió 140276523000142, bajo expediente en esta dependencia 304/2023, presentada el día La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuà de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice la Plataforma Nacional de Transparencia, <u>≤</u> SISAI 2.0, bajo folio

- periodo de 2018-2023 "1. Solicito conocer cuáles son las sanciones por tirar escombro en vía pública en el
- Requiero saber las zonas del estado donde más se tira escombro
- problema en el periodo de 2018-2023 Solicito el número de reportes que han realizado as personas entorno
- Solicito cuáles han sido los predios que combro ilegales en los últimos 5 años SP han clausurado por ser tiraderos



donde se ubican, si se necesita un permiso especial y cuánto cuesta tirar escombro 5. Requiero información sobre cuáles son los tiraderos de escombro autorizados.

del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área decir, con la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán la siguiente respuesta: Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es

se cuenta con predios clausurados por dicha causa, remitiendo así de forma íntegra el cual informa que no se cuenta con dicha problemática en el municipio, así como no Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo número OP-300623/ 494V, mediante la respuesta que proporcionó el área a continuación: Remitiendo el oficio

general es la siguiente: solicitud de información que es y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva "La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del de competencia de esta dependencia, de manera-

en el periodo de 2018-2023. 1. Solicito conocer cuáles son las sanciones por tirar escombro en vía pública

materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos (Se hace mención que de manera interna se contempla en la LEY DE INGRESOS MUNICIPAL IXTLAHUACÁN DEL RÍO 2023 SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, de conformidad con la ley y reglamento en la

del ayuntamiento, en los términos de lo dispue respectivos, por cada metro cúbico: \$15.44 a \$18.74 dispuesto en los reglamentos municipales

por cada flete, de: \$199.55 a \$239.24 VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiradero municipales, por cada metro cúbico: \$28.67 a \$49.61 VII. Por otros servicios similares p especificados en esta sección, de: \$46.31 a \$479.59) \$28.67 a \$49.61 V. cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de vez que se haya Por limpieza de lotes baldíos, agotado el proceso de Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una notificación correspondiente de los usuajíos e. S

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Doy a conocer que las sanciones serán de acuerdo con las marcadas en la Ley de ingresos del estado

2. Requiero saber las zonas del estado donde más se tira escombro

de 2018 al 2023, por lo cual, no hay zonas que reportar) municipal tampoco, puesto dicho problema no se ha presentado dentro del periodo competente, no se ha generado datos algunos referentes al Estado, y de manera RESPUESTA COORDINACIÓN (Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: E nuestro

municipio no se cuenta con esta problemática.

3. Solicito el número de reportes que han realizado las personas entorno a este

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, no se ha generado datos algunos referentes al Estado, y de manera

problema en el periodo de 2018-2023



de 2018 al 2023, por lo cual, no hay número que proporcionar) municipal tampoco, puesto dicho problema no se ha presentado dentro del periodo

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Hasta el momento no se cuenta con ningún reporte en este sentido.

de escombro ilegales en los últimos 5 años 4. Solicito cuáles han sido los predios que se han clausurado por ser tiraderos

los últimos 5 años) de 2018 al 2023, por lo cual, no hay reportes de lotes clausurados por dicho motivo en municipal tampoco, puesto dicho problema no se ha presentado dentro del periodo competente, no se ha generado datos algunos referentes al Estado, y de (Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área

ningún predio que se haya clausurado por este motivo. RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: No se cuenta con

escombro ahí autorizados, donde se ubican, si se necesita un permiso especial y cuánto cuesta tira Requiero información sobre cuáles son los tiraderos de

en caso de que no es de manera gratuita) en caso de requerir maquinaria para ello, se cobraría una cantidad de acuerdo a la ley, rellenar sobre carretera en caso de requerirlo, no se necesita un permiso especial, y puede dejar, o bien solicitar apoyo y tirar el escombro en espacios donde se requierañ informa que como tal, no se cuenta con un tiradero, sólo con un espacio donde se (Se hace mención que, derivado de la búsqueda realizada en el área respectiva, se

solicita al departamento correspondiente, para que se realice de manera adecuada" hubiera necesidad de tirar escombro se tiene como lugar el basurero municipal y se RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: En este punto si

información en sentido Afirmativo Parcial. Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicituợ

archivos del sujeto obligado, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada én las el Comité de Transparencia:

. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Unidad de Transparencia; y facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se ejerció dichas genere

corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa

ALVOCO



Gobierno de Nahuacân del Rio

archivos de esta institución. inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de Mediante la comunicación anterior, s e pone a consideración para ឆ votación de los

facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Ir información, Respuesta de Acceso a la Información .__ En los casos en que de la Ley de ciertas

Luva Arrosa Rah

Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

de la información solicitada en el **expediente 304/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina po unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PAREIA inexistencia

con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió 29 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice: 142042123008958, bajo expediente en esta dependencia 305/2023, presentada el día mediante la Plataforma La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio

específicamente para el trasplante de árboles y evitar así su tala "Se requiere se proporcione si el sujeto obligado cuenta con maquinaria pesada, tractores, camiones, 0 cualquier otro vehículo que sea utilizado

el trasplante de ejemplares arbóreos, es decir hasta qué diámetro tecnología / vehículo (día, mes, año), costo de adquisición, capacidad que tiene para ealizar los trasplantes de respuesta afirmativa, se solicita se informe cuándo se adquirió dicha 0 altura pueden



cuántos sobreviven, cuál es la tasa se supervivencia. Número de trasplantes de ejemplares arbóreos realizados con estos vehículos

en su poder" (Sic) En caso de no contar con la información, orientar sobre cuál dependencia la tendría

del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta: Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán decir, con la Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate

vehículos para dicho fin, así como tampoco se ha realizado dicho proceso en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a CDECD/137/2023, mediante el cual informa que no se cuenta con la adquisición de continuación: General de Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación Desarrollo Económico **`**< Combate മ a Desigualdad bajo

competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente: y Combate a la Desigualdad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una "La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico minuciosa, físicos) en referencia a la solicitud de información exhaustiva y extenuante en los documentos que es de y archivos

máquinas, tractores, camiones, o cualquier otro vehículo que sea utilizado Se requiere se proporcione si el sujeto obligado cuenta con maquinaria pesada, específicamente para el trasplante de árboles y evitar así su tala.

municipio, por lo cual, al no generarse dicha información, no se posee o administra con la estadística de trasplante de árboles, pues no se ha presentado el caso en este maquinas, tractores, camiones o algún vehículo que sea utilizado específicamente (Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área mayores datos para proporcionar) información respecto a su adquisición, costo, capacidad, así como tampoco se cuenta para el trasplante de árboles en este municipio, por lo cual, no se cuenta con la competente, no se encuentra registro de que se haya adquirido maquinaria pesada,

puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos con lo solicitado, RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informar/e

diámetro o altura pueden realizar los trasplantes. que tiene para el trasplante de ejemplares arbóreos, es decir hasta qué dicha tecnología / vehículo (día, mes, año), costo de adquisición, En caso de respuesta afirmativa, se solicita se informe cuándo se capacidad

información respecto a su adquisición, costo, capacidad, y datos de los árboles por para el trasplante de árboles en este municipio, por lo cual, no maquinas, tractores, camiones o algún vehículo que sea utilizado específicamente competente, no se encuentra registro de que se haya adquirido maquinaria pesada (Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área para proporcionar) lo cual, al no generarse dicha información, no se posee o administra mayores datos se cuenta

Acroso Pah



puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle

Número de trasplantes de ejemplares arbóreos realizados con estos vehículos cuántos sobreviven, cuál es la tasa se supervivencia.

información, no se posee o administra mayores datos para proporcionar) se ha presentado el caso en este municipio, por lo cual, al no generarse dicha información respecto a trasplantes con vehículos, ni datos relativos a ellos, pues no para el trasplante de árboles en este municipio, por lo cual, no se cuenta con la maquinas, tractores, competente, no se encuentra registro de que se haya adquirido maquinaria pesada (Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro camiones o algún vehículo que sea utilizado específicamente

puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle con lo solicitado,

En caso de no contar con la información, orientar sobre cuál dependencia la tendría en su poder.

físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, con lo solicitado." puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle

información en sentido Negativo. Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de

obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en fas se encuentre en los

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, l. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las Unidad de Transparencia; y facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o

esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que *corresponda.*) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en



Cobierno de llahuacán del Río

archivos de esta institución. inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los

función de las causas que motiven la inexistencia información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. Bis. Respuesta de Acceso a la Información
 la Información: 1. En los casos en que cierta en que ciertas

Leve Across Parls

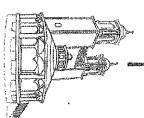
Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados à H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR I RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información. Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado ', en relación a lo que

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Voćal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité,/así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el **expediente 305/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS/punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia. ACUERDO DÉCIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información

dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y **El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la





IV.- ASUNTOS GENERALES.

no existía tema adicional a tratar en la presente sesión. adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la día 03 de Julio del 2023 dos mil veintitrés. clausura de la presente sesión a las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos del **DEL ORDEN DEL DÍA. -** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO

MTRO. PEDRO HÁRO DE AMPÓ PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMINE DE FRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL/RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JXTLAHUAÇÁN DEL RÍO, JALISCO ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE

LIC. ELISA GÓNZÁLEZ RODRÍGIJEZ

CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL ENVITEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL/DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

